



DILIGENCIA:- Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 (B.O.P. 243 DE 22/12/09), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012) y 20/12/2013 (B.O.P. 244 de 24/12/2013) , y surtirá efectos en su redacción actual a partir de 1 de enero de 2014, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 30
“REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE GESTORES DE RESIDUOS
Y OTROS SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES”

ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1.1 Constituyen el fundamento jurídico de la presente exacción lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que facultan a las mismas para la imposición y regulación de sus tributos propios.

1.2 Se trata de una tasa incardinable en las contempladas genéricamente en el artº 20.1.B) del R.D. Legislativo 2/2004 por la prestación de servicios administrativos y técnicos, realizados dentro del marco de competencia local y de recepción obligatoria para los interesados.

ARTÍCULO 2º - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, realizada para comprobar el cumplimiento de las condiciones que la Ley de Residuos y su Reglamento imponen, y la Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos y Limpieza Pública desarrolla, para la gestión de residuos en El Puerto de Santa María, especialmente:

- a) La autorización administrativa e inscripción en el Registro municipal de empresas del sector privado para la gestión de residuos municipales, comerciales e industriales.
- b) La supervisión de los servicios municipales del registro documental interno de llevanza obligatoria por estas empresas, y que serán puestos a disposición de los servicios municipales con una periodicidad semestral, según lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos y Limpieza Pública, supervisión que se considerará como la renovación semestral de la autorización e inscripción.

ARTÍCULO 3º - SUJETO PASIVO

3.1 Tendrán el carácter de sujeto pasivo, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas del sector privado que realicen la actividad de gestión de residuos municipales, comerciales y/o industriales, que soliciten la autorización e inscripción en el Registro Municipal de Gestores de Residuos.

3.2 Con el alcance y limitaciones impuestas por los artºs. 42 y 43 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003), podrán ser responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, los sujetos comprendidos en algunos de los apartados de dichos artículos.

ARTÍCULO 4º - EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

No estando previstas en la Ley, en la exacción de la presente tasa no existirá ningún tipo de exención, bonificación ni reducción.



ARTÍCULO 5º - BASES IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible la constituye cada uno de los actos o servicios que preste la Administración, bien a solicitud del interesado o bien de oficio (revisión anual).

Al no existir reducción alguna, la base liquidable coincidirá con la base imponible."

ARTÍCULO 6º - CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a satisfacer vendrá determinada por la aplicación del siguiente Cuadro de Tarifas:

Por la autorización e inscripción en el Registro Municipal de Gestores	182,73 €
Por la comprobación semestral de la gestión de los residuos	36,54 €
Por la autorización administrativa puntual para gestión de residuos	60,90 €

ARTÍCULO 7º - PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El período impositivo coincide con el tiempo de duración de la autorización concedida y, en su caso, mientras dure la validez de la inscripción en el correspondiente Registro Municipal de Gestores de Residuos.

El devengo se producirá con el inicio de la actuación administrativa que configura el hecho imponible, debiendo acreditarse el pago en dicho momento, mediante la oportuna autoliquidación, que se formulará ante la Oficina de Atención al Ciudadano (O.A.C.), sita en Pza. del Polvorista, Excmo. Ayuntamiento, excepto en los casos de comprobación anual realizadas por los Servicios competentes, que serán objeto de liquidación."

ARTÍCULO 8º - INFRACCIONES Y SANCIONES

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado con carácter general en la Ordenanza General Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 9º - NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las solicitudes de autorización e inscripción se realizarán en la O.A.C. del Excmo. Ayuntamiento, y dirigidas al Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de este Ayuntamiento, en impreso oficial que se les facilitará, y acompañadas de la correspondiente documentación acreditativa de estar calificados para desarrollar la Gestión de Residuos de que se trate.

2.- Simultáneamente a la solicitud, deberá hacerse efectivo el ingreso del importe de la autoliquidación a que hace referencia el artículo 7 anterior, en la forma y por los medios previstos en el art. 18.2 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales.

3.- Para la revisión anual del artº 2.b), la administración citará o se personará (caso de tener el interesado oficina en esta Ciudad) en la oportunas fechas para la comprobación de los documentos acreditativos del correcto cumplimiento de la gestión, en cuyo momento se devengará la correspondiente tarifa que será emitida por la Oficina de Atención al Ciudadano, y cuyo no pago en plazo llevará aparejada la baja en el Registro municipal, sin perjuicio de su exigencia por la vía de apremio.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA

Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás



Ayuntamiento de **El Puerto de Santa María**

normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

